JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01196** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda verbal de menor cuantía, de restitución de tenencia promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador, en contra de NATALIA QUINTERO ARROYAVE, en calidad de arrendataria, observa el despacho que la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá allegar documento que certifique que, quien suscribe el contrato de Leasing como arrendador se encuentra autorizado para ello.

2. Conforme al artículo 245 del C. G. del Proceso, manifestará al Despacho, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento original.

3. Aportará el historial de vehículo de placas JYO-411 de la respectiva Secretaría de Movilidad donde se encuentra matriculado, por cuanto se requiere identificar las características del bien como cuerpo cierto y además se debe constatar que la sociedad demandante es propietaria del vehículo del cual se pretende la restitución.

4. Deberá informar el lugar de circulación del vehículo a efectos de determinar la competencia derivada del factor territorial.

5. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión y claridad, para lo cual deberá clasificarlas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena, y en todo caso dará a cada pretensión un numeral. (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

6. Reconocer personería para actuar a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal con TP No. 138.607 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder otorgado.

7. NEGAR la solicitud de secuestro del bien mueble objeto de la restitución por cuanto la misma no cumple con lo estipulado en los articulo 384 No. 7 y 385 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074** hoy **11 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99f3e428b6ab80718d78669958ad823abd458991fd70f7be512bf59e8d59d7e**
Documento generado en 10/05/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica